

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

D.A. N° 002-2010-MDB.- Prorrogan fecha de vencimiento de pago de la primera cuota de arbitrios municipales del año 2010

416619

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 207.- Otorgan Beneficio de condonación de intereses respecto de deudas tributarias correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009

416619

Ordenanza N° 208.- Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a obligaciones tributarias que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos

416620

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 298-C/MC.- Modifican la Ordenanza N° 233-C/MC y aprueban Reglamento "Sinceramiento de pago de tributos en moneda nacional generado en la prestación del servicio por los propios contribuyentes, responsables solidarios o parientes autorizados"

416621

Ordenanza N° 299-C/MC.- Aprueban Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica

416623

Ordenanza N° 300-C/MC.- Establecen exoneración temporal de pago por expedición de constancias de posesión en beneficio de diversos asentamientos humanos

416626

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 028-2010-MM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble que será destinado al funcionamiento de la Casa del Adulto Mayor

416627

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 060-2010/MDSMP.- Aprueban planeamiento integral e independización de terreno rústico

416628

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00052/MDSA.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor

416629

D.A. N° 0002-2010/MDSA.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Santa Anita

416630

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29517**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 28705, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO, PARA ADECUARSE AL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) PARA EL CONTROL DEL TABACO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, con la finalidad de proteger de la exposición al humo de tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

Artículo 2°.- Modificatoria

Modifícanse los artículos 3°, 4°, 7° y 11° de la Ley núm. 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- De la protección contra la exposición al humo de tabaco

- 3.1 Prohíbese fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco.
- 3.2 Se entiende por interiores o espacios públicos cerrados todo lugar de trabajo o de acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.
- 3.3 El reglamento de la Ley establece las demás especificaciones de los interiores o espacios públicos cerrados.

Artículo 4°.- De la obligatoriedad de un anuncio en lugares donde está prohibido fumar

En todos los establecimientos a los que se refiere el artículo 3°, deben colocarse, en un lugar visible, carteles con la siguiente inscripción:

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

Artículo 7°.- De las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud

- 7.1 Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase:

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

- 7.2 Con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones, los demás productos de tabaco pueden llevar las frases señaladas en el párrafo 7.1 impresas en etiquetas adheridas a su envoltura.
- 7.3 El reglamento de la presente Ley desarrolla las frases e imágenes de advertencia a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11°.- De las prohibiciones de comercialización
Son las siguientes:
(...)

5.- Prohíbese la venta de paquetes de productos de tabaco que contengan menos de diez (10) unidades".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de las empresas de productos de tabaco

Los productores, importadores y distribuidores de productos de tabaco deben adecuar sus cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de tabaco a las disposiciones establecidas en la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Adecuación de los establecimientos que hubieran efectuado inversiones

Los establecimientos que hubieran efectuado inversiones comprobables para adecuarse a lo previsto en el antiguo texto del artículo 3° de la Ley núm. 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, tienen un plazo de trescientos sesenta (360) días a partir de la publicación de la presente Ley para adecuarse a lo previsto en ella.

TERCERA.- Importaciones en trámite de productos de tabaco

Exceptúase de los alcances de la presente Ley las importaciones de los productos de tabaco que a la fecha de su publicación se encuentren con órdenes de compra confirmadas, en condiciones de embarque, en viaje o en trámite de internamiento al país, con una anticipación mayor a treinta (30) días.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Normas reglamentarias

En un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo dicta las normas modificatorias del Reglamento de la Ley núm. 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

La falta de reglamentación de la presente Ley no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintín días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

476170-1

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Modifican los cargos de Oficiales Generales y Almirantes, nombrados en Misión Diplomática mediante R.S. N° 040-2009-DE y R.S. N° 533-2009-DE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 133-2010-DE

Lima, 1 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2009-DE de fecha 28 de enero de 2009 se nombró en Misión Diplomática a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú para que a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, desempeñen diversos cargos en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Suprema N° 533-2009-DE de fecha 15 de diciembre de 2009, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, para desempeñar cargos a partir del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2010-DE de fecha 25 de enero de 2010 se modificaron los cargos de algunos oficiales nombrados en Misión Diplomática;

Que, por razones de interés nacional es necesario modificar los cargos, en atención a las funciones que desempeñarán los agregados en los Estados Unidos de América como Concurrentes en Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar a partir de la firma de la presente Resolución, los cargos de los siguientes Oficiales Generales y Almirantes, nombrados en Misión Diplomática mediante Resolución Suprema N° 040-2009-DE de fecha 28 de enero de 2009; y Resolución Suprema N° 533-2009-DE de fecha 15 de diciembre de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y concurrente en Canadá	General de Brigada Pedro Rómulo Buleje Buleje
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y concurrente en Canadá	Mayor General FAP Pedro Eugenio Gracey Aráoz
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y concurrente en Canadá	Contralmirante Mauro Daniel Pelayo Cacho de Armero

Artículo 2°.- El Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, asumirán sin demandar mayores incrementos a su presupuesto asignado para el Año Fiscal 2010, los gastos que demande el cumplimiento de los nuevos cargos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

476170-3